

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE
SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, Y SERVICIOS DE
INSPECCION EN MATERIA DE ABASTOS.**

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, Y SERVICIOS DE INSPECCION EN MATERIA DE ABASTOS**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden en lo prevenido en el Artículo 57 del citado RDL 2/2004 en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E.167) en su Artículo 66.

Artículo 2º

La TASA establecida se regulará de acuerdo con lo siguiente:

El importe se hará efectivo por meses anticipados siendo el desglose el siguiente:

A) Tasa por mantenimiento mensual: 8,16 €/m²

B) Capital e intereses del importe de la Concesión Administrativa
a 15 años: 3,73 €

PUESTOS ADJUDICADOS POR LICITACION

Todos los demás puestos serán adjudicados al mejor postor mediante licitación pública, estando el precio del remate compuesto por los conceptos siguientes:

A.- Tasa de mantenimiento igual, que el que se determine para los Puestos adjudicados anteriormente

B.- Capital e intereses del Puesto Público, que estará constituido por el importe residual, es decir, por la diferencia entre el remate y el coste de mantenimiento (Concepto A).

NORMAS DE ADMINISTRACION

El importe de la TASA podrá ser objeto de variación según se comporten los costes de mantenimiento. Por lo contrario la cuota por capital e intereses se mantendrá fija, no obstante podrá ser liquidada anticipadamente con anulación de los intereses previa petición del interesado.

Artículo 3º

La TASA respecto a la ocupación tiene el carácter de mínimo, adjudicándose mediante arrendamiento a los postores que mayor cantidad ofrezcan.

Artículo 4º

La cobranza se verificará directamente por la Administración Municipal, por mensualidades adelantadas.

Artículo 5°

El retraso en el pago por más de QUINCE DIAS devengará el interés de demora del 10 por 100, desde el día del vencimiento. Transcurrido el plazo de un mes de dicho vencimiento la Alcaldía podrá decretar el apremio establecido en el Reglamento General de Recaudación, aplicable a las Corporaciones Locales.

Artículo 6°

Las reparaciones y las obras de conservación limpieza, pintura, cierres, instalaciones de alumbrado, agua y cuantos afecten al palco, serán de cuenta y cargo del concesionario. Debiendo prestar el concesionario el importe de DOS MENSUALIDADES para responder del perfecto estado del palco, incluso una vez desocupado.

Artículo 7°

El adjudicatario no podrá realizar ninguna reforma o modificación de la estructura interior o exterior del palco adjudicado. Cualquier instalación que proyecte, la expondrá previamente por escrito ante la Alcaldía, y en todo caso deberá solicitar la previa autorización del Ayuntamiento, el cual, previos los informes pertinentes, acordará la concesión o la denegación según proceda.

Artículo 8°

Cualquier infracción de esta Ordenanza será motivo para que el Ayuntamiento anule la autorización de ocupación y utilización del palco adjudicado, instruyendo al efecto el correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los textos legales que se citan en el Artículo 1º y demás que se editen para su aplicación, y una vez aprobada, regirá a partir del 1 de enero de 2009.